



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-000151-00 PROCESO DE ENTREGA MATERIAL POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE seguida LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ contra ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ.

ANTECEDENTES

La Doctora SARA INES CONTRERAS PACHECO en calidad de apoderada judicial del LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ, presentó ante este despacho PROCESO DE ENTREGA MATERIAL POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE contra la señora ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ, para que se ordene la entrega material por parte de la señora ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ al señor LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ del bien inmueble adquirido por éste mediante compraventa, ubicado en el municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena.

Una vez realizado el examen preliminar por parte de este Despacho para realizar correcciones de las imprecisiones y evitar dilataciones, se observó que el demandante, en el acápite de notificaciones, indicó como sitio de notificación una dirección física y el número de celular 3154297824, no obstante, no allegó prueba siquiera sumaria que permitieran probar las circunstancias descritas, es decir, que no allegó prueba que aclararan a este despacho que efectivamente el número de teléfono era de la demandada, lo cual, tal como dice la norma y la jurisprudencia, se logra con la prueba de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, razón por la cual se inadmitió y como consecuencia de lo anterior, se le otorgó el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara los defectos señalados.

El día diecinueve (19) de diciembre del 2023, mediante correo electrónico, el demandante allegó escrito de subsanación, denotando este despacho que reúne los requisitos exigidos en la norma, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., que señala lo siguiente: "Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial" y lo señalado en el artículo 369 de la misma obra procesal que nos enseña: "*Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días*".

Como quiera, que la demanda impetrada fue subsanada en debida forma y la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 378 del Código General del Proceso, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para la ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, instaurada por LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ contra ALIX MARGOT CRUZ JIMENEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en el artículo 368 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento VERBAL, por su cuantía, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 378 ibidem por tratarse de un trámite con disposición especial.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de8e383b865110d6dd2c5c4e4723fe115263e7b0106b8634c593d1630204629**

Documento generado en 25/01/2024 08:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>